



RESOLUCION N° 032 DdP – 24

SAN LUIS, 03 JUN 2024

VISTO:

Que se han presentado en la Defensoría del Pueblo gran cantidad de reclamos realizados por vecinos de Villa de la Quebrada relacionados con la falta de acceso al agua potable.

Que esta Defensoría del Pueblo, a partir de las denuncias antes citadas, inició el Expediente EXD 1190476/24 y;

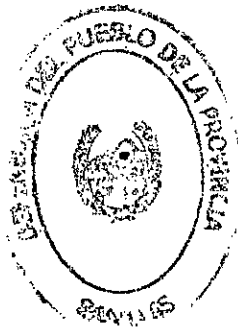
CONSIDERANDO:

Que entre los reclamos que originaron las actuaciones, se destacan aquellos relacionados con la falta de agua: "El tema es la falta de agua. Hace meses y meses que se hacen reclamos a la Municipalidad, la respuesta es que no llueve y no hay agua...".

Que también existen reclamos relacionados con los problemas del sistema de distribución del agua: "Reclamo la urgencia de tener agua potable, problema que existe desde hace 152 años, desde la fundación de Villa de la Quebrada. La red a mi domicilio debe cambiarse de lugar, además de las cañerías. Quiero agua, lo cual es un derecho".

Que, a raíz de esto, el 11 de abril de 2024, la Defensoría del Pueblo dictó la Resolución 16-DdP-2024, con el fin de realizar recomendaciones para dar respuesta a los vecinos de la localidad de Villa de la Quebrada que presentaron reclamos debido a la falta de agua.

Que el presidente de San Luis Agua, en respuesta a la resolución previamente citada, realizó las siguientes observaciones: "Que los datos de caudales mencionados en la Resolución son correctos por ser información proporcionada por San Luis Agua S.E."; "Que el caudal de agua cruda que se abastece a la localidad es más del doble que el que requiere la población estable"; "el Art. 1 insta la ejecución de una obra de bombeo desde el Acueducto Nogolí-La Punta; la empresa no tiene documentación técnica que sustente tal obra, debido que no es factible técnicamente el bombeo desde ese punto a la planta potabilizadora"; "Que el personal que opera el nuevo módulo no fue capacitado en la tarea de operación y mantenimiento"; "Que el Municipio deberá proveer del equipamiento e insumos para la correcta operación de la planta modular y poner en valor la planta potabilizadora original de la localidad"; "Que desde la empresa se puso en conocimiento del




Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis



RESOLUCION N° 32 DdP – 24

SAN LUIS, 03 JUN 2024

municipio que la infraestructura de distribución está colapsada, debiendo ampliarse y puesta en valor para que se logre una distribución adecuada y constante”.

Que el Art. 88 de la Constitución de San Luis establece: “*El Estado debe procurar el aprovechamiento integral y el uso racional del agua, respetando las prioridades que derivan de las necesidades de la población y su desarrollo agroindustrial y minero. Todo lo referido al uso de las aguas públicas superficiales o subterráneas, está a cargo del Estado Provincial en la forma que determine la ley*”.

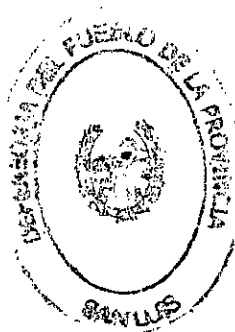
Que la Ley N° VI-159-2004, “CÓDIGO DE AGUAS DE LA PROVINCIA”, indica que: “*El Poder Ejecutivo será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, en la Provincia de San Luis, pudiendo delegar el ejercicio de esta competencia en la entidad, organismo o repartición que él mismo designe...*”.


Que el 14 de octubre de 2009, se dictó el Decreto N° 3739-MdeIC-2009, el cual en su Art. 4 dispone: “*SAN LUIS AGUA SOCIEDAD DEL ESTADO será autoridad de aplicación de la Ley N° VI-0159-2004, conservando el Poder Ejecutivo la facultad de modificar la afectación dispuesta cuando lo estime conveniente o necesario*”.

Que el Estatuto Social de San Luis Agua S.E., dentro de su objeto social, fija: “*Promover la participación y gestión integral de las aguas en todos sus ciclos, como bien económico, social y ecológico, procurando la unidad de cuenca hidrográfica y evitando la escasez o el exceso*”.

Que mediante la Ley N° VIII-0263-2004, se transfirió el servicio de captación, potabilización, conducción, distribución y mantenimiento de agua potable y el servicio de recolección, tratamiento de líquidos cloacales y residuales a la Municipalidad de Villa de La Quebrada y otras localidades de la provincia.

Que, a pesar de ello, el Art. 8 de esta ley estipula que: “*La Provincia, reserva para sí las funciones de planificación estudios de fuentes de agua, estudios de cuencas, ejecución de obras hidráulicas tendientes a satisfacer el interés general. Asimismo podrá ejercer poder de policía y controles de laboratorio*”.




Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis



RESOLUCION N° 03 DdP - 24

SAN LUIS, 03 JUN 2024

Que, en virtud de lo expuesto, resulta evidente que existen responsabilidades concurrentes entre el Gobierno de la provincia de San Luis y el Municipio de Villa de la Quebrada, en torno a dar respuesta a esta situación tan grave que tiene que ver con la falta de acceso al agua potable de la población.

Que el acceso al agua potable es un derecho humano fundamental, reconocido por la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales con jerarquía constitucional, como se establece en el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional Argentina.

Que este derecho, esencial para la vida y la dignidad humana, implica la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua necesaria para satisfacer las necesidades básicas de consumo y saneamiento, garantizando así la salud y el bienestar de todas las personas.

Que, dada la importancia de este derecho, es imperativo promover una colaboración coordinada entre diversos niveles de gobierno para la implementación de soluciones a corto, mediano y largo plazo, adaptadas a las capacidades técnicas y financieras de cada uno.

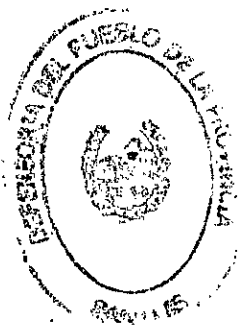
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 43 de la Constitución Nacional, el Art. 235 de la Constitución de San Luis, la Ley N° VI-0167-2004 (5780), especialmente lo normado en su Art. 10 y Art. 17, que hacen referencia a la competencia y atribuciones del Defensor del Pueblo, y el Capítulo VI de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, en lo que respecta a los derechos de los usuarios de servicios públicos.

En virtud a lo expuesto y en ejercicio sus atribuciones,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: INSTAR a las autoridades de la Municipalidad de Villa de la Quebrada a realizar la capacitación del personal encargado del manejo del nuevo módulo de la planta potabilizadora en las tareas de potabilización y distribución.




Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis



RESOLUCION N° 032 DdP – 24

SAN LUIS, 03 JUN 2024

ARTÍCULO 2: INSTAR la coordinación entre San Luis Agua S.E. y la Municipalidad de Villa de la Quebrada con el fin de proporcionar el equipamiento e insumos necesarios a la planta modular para su correcta operación.

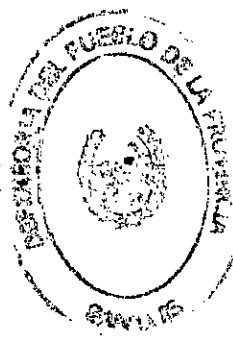
ARTÍCULO 3: INSTAR la coordinación entre San Luis Agua S.E. y la Municipalidad de Villa de la Quebrada para planificar, financiar y llevar a cabo la puesta en valor de la planta potabilizadora original de la localidad de Villa de la Quebrada.

ARTÍCULO 4: RECOMENDAR la colaboración estrecha entre San Luis Agua S.E. y la Municipalidad de Villa de la Quebrada para planificar, financiar y llevar a cabo las obras necesarias que garanticen un suministro constante de agua potable en la localidad, asegurando que su abastecimiento no dependa únicamente de las condiciones climáticas.

ARTÍCULO 5: RECOMENDAR a las autoridades de San Luis Agua S.E. y la Municipalidad de Villa de la Quebrada promuevan herramientas de participación ciudadana para involucrar activamente a la comunidad en el control de la cantidad y calidad del agua potable, lo cual implica fomentar su intervección en la identificación de problemas y la implementación de soluciones, así como facilitar el acceso a la información pública.

ARTÍCULO 6: COMUNICAR a SAN LUIS AGUA S.E., al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, al MINISTERIO DE HACIENDA e INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, y la MUNICIPALIDAD DE VILLA DE LA QUEBRADA.

ARTÍCULO 7: Registrar, comunicar y oportunamente archivar.



Dr. ENRIQUE RONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis